



INFORME SECRETARIAL. Señora juez paso a su despacho el proceso EJECUTIVO, pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, 29 de agosto de 2023.

**MAYRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Veintinueve, (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).**

RADICADO : 08001405300720230054700
PROCESO : EJECUTIVO
Demandante : ITAÚ COLOMBIA S.A. NIT 890.903.937-0
Demandado : MARTHA LUZ MEJIA GALINDO C.C 32.726.656
PROVIDENCIA : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA, promovida por ITAÚ COLOMBIA S.A. NIT 890.903.937-0 contra MARTHA LUZ MEJIA GALINDO C.C 32.726.656 a fin de que se libre mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero:

- La suma de \$ 65.721.335.00 por concepto de capital, más intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley.
- Costas, gastos del proceso y agencias de derecho.

Se allega con la demanda certificado de DECEVAL, No. 0017549278 sobre el pagaré por valor de \$ 65.721.335.00, siendo verificada su autenticidad validando el código que aparece en el certificado, el cual una vez activado mostró el pagaré No. 18193438 y su respectiva autorización para llenar el pagaré.

Por ser procedente se libraré mandamiento de pago en la forma solicitada, como él (s) título (s) valor reúne todos los requisitos del art.422 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. ORDENAR a MARTHA LUZ MEJIA GALINDO, a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de ITAÚ COLOMBIA S.A. por concepto de título valor representado en pagaré(s) No(s). 18193438
 - La suma de **\$ 65.721.335.00** por concepto de capital, más intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.
 - Costas, gastos del proceso y agencias de derecho, en caso de darse dicha condena.
2. NOTIFICAR a los demandados en la forma establecida en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, cumpliendo con las exigencias de dicha norma, o conforme los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, según fuere el caso,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 08001405300720230054700

PROCESO : EJECUTIVO

Demandante : ITAÚ COLOMBIA S.A. NIT 890.903.937-0

Demandado : MARTHA LUZ MEJIA GALINDO C.C 32.726.656

PROVIDENCIA : 29/09/2023 LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

SICGMA

entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de diez (10) días haga uso de él.

3. TENER al Dr. (a) MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ, identificado con c.c. 72.125.621 como APODERADO JUDICIAL de la parte demandante en los términos conferidos.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36b6e8c909454d6cadd1a88a6a9bcb05792b077a0e6bc34f4afe566b809dc6a1**

Documento generado en 29/09/2023 12:28:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>